


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 29 SEP 2016

Expediente N° 23058/12.-

VISTO estas actuaciones, mediante las cuales Dirección General de Personal pone a consideración la Resolución OA-UDJ N° 9/2011 dictada por el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, dentro de la órbita del ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la que se enmarca en la Ley 25.188 de Ética Pública, que estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso y se penaliza por el artículo 39 de la citada ley, el incumplimiento de alguna de aquellas obligaciones, conforme al art. 268 del Código penal; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución arriba citada complementa lo normado por: la Ley 24759 (1997) que aprueba la Convención Interamericana contra la corrupción firmada en la 3ª Sesión Plenaria de la OEA; Ley 22140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública; Ley 25188 (1999) y su Decreto 164/99 y Ley 25164 (1999) Marco Jurídico del empleo público, entre otras normas.

Que se ha dado la intervención que le compete al Servicio Jurídico Permanente de la Universidad Nacional de Salta, el que emite Dictamen N° 13673 obrante a fs. 7-9 de este expediente, el que expresa: *"III. Así las cosas, del análisis de la normativa antes citada, este órgano asesor estima no cabe duda que, por imperio del art. 36 de la Constitución Nación, la Ley 25.188 de Ética en la Función Pública, reglamentaria de dicha disposición constitucional, es de aplicación en esta Institución Universitaria Nacional"*.

*"Ahora bien, el art. 1 del Decreto 164/99, reglamentario de dicha ley establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la Ley 25188 en el ámbito de la Administración Pública Nacional y que podrá dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución"*.

*"Y, conforme al art. 10 del Decreto 164/99, expresamente establece que: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 25188, el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, podrá dar lugar a la suspensión de la percepción de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación. De allí que la Res. 9/11 de la Oficina Anticorrupción complementa la citada previsión al establecer la previa intimación para hacer operativa dicha sanción de suspensión de haberes"*

*"Sentado ello, y recordando que las Universidades Nacionales, no forman parte de la Administración Pública Central o Descentralizada, a partir de 1994, de acuerdo al status constitucional autonómico-autárquico dado por art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, corresponde que, a los fines de su incorporación como norma de esta Universidad, el Consejo Superior adopte -por acto expreso- la Res. 9/11 de la Oficina Anticorrupción, tal como se hiciera con el Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99), en forma expresa y precisa, cuál será la autoridad de aplicación dentro de esta Universidad, con facultad para efectuar la intimación previa a la configuración del incumplimiento y la aplicación de la sanción de suspensión del pago de haberes"*.

Que el Art. 3º de la Resolución 9/11 dispone, dentro de su ámbito de aplicación, que el responsable de la notificación, además de remitir copia de la notificación e intimación, a la autoridad máxima del organismo (la Universidad en este caso), deberá hacerlo por ante la Oficina de Anticorrupción, acompañadas de la documentación administrativa que dispongan las actuaciones sumariales, como así también las constancias que acrediten la suspensión de haberes dispuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel: 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo ha analizado el Dictamen citado precedentemente, como así también la opinión del Director General de Personal.

Que esta Universidad entiende que toda sanción debe ser precedida del correspondiente sumario administrativo, que garantice la transparencia de sus actos.

POR ELLO, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despachos Nros. 074/14 y 088/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 14° Sesión Ordinaria del 29 de setiembre de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar en general la Resolución OA-UDJ N° 9/2011 dictada por el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, con las siguientes particularidades:

- a) La Dirección General de Personal notificará fehacientemente la presente Resolución al Personal Superior de la Universidad Nacional de Salta, en forma inmediata a su designación haciéndole saber que cuenta con 30 (treinta) días corridos para dar cumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, otorgándole los formularios correspondientes para su cumplimentación.
- b) Transcurrido el plazo establecido precedentemente, y dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, la Dirección General de Personal, tramitará a través de la Secretaría General de la Universidad o Secretaría Administrativa, la intimación que correspondiere, haciéndole saber al funcionario que, transcurrido 15 (quince) días hábiles desde el día siguiente al de su notificación, sin que diere cumplimiento a dicha presentación, se dará inicio a la actuación sumarial correspondiente a fin de impulsar la suspensión del 20% de sus haberes, el que se calculará sobre el básico del percibido en el último mes.
- c) La suspensión del 20% dispuesta en el inciso b) precedente será dispuesta por Resolución Rectoral, siguiendo los trámites de rigor, respecto de plazos y recursos dados por las normas de aplicación de la Universidad.
- d) La devolución de los importes suspendidos, se hará efectiva una vez presentada la Declaración Jurada Patrimonial y juntamente con los haberes del mes inmediato siguiente a la fecha de recepción de tal documentación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a esta última dependencia a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA